tas desta ciudad con que de cada fanega de
~~cebada~~ trigo que se sacare se paguen veyn
te y quatro mrs y de cada fanega de cebada
diez y seis mrs los quales cobre pedro de
cordoua receptor del dho seruicio en virtud
de su manda fmo atento que es para la paga
del dho seruicio y el dho auto de diez y siete
de mayo con esta declaracion y moderacion
de dro se cumpla y guarde so las penas en el
contenidas que se executaran en los que
no se guardaren el qual y este acuerdo man
daron se pregone publicamente y que de
mas de lo contenido en el dho auto de diez y
siete de mayo todas las personas que sa
caren el dho trigo y ceuada y harina sean
obligados a lo registrar ante el escriuano mayor
y uso escrito para que tenga libro de quen
ta y razon del trigo y cebada y harina que
se sacare con dia mes y año personas y can
tidades para que conforme a el se le haze
cargo a el dho receptor a el qual se le notifi
que este acuerdo y el que en el se refiere
y que los que sacaren el dho trigo y ceua
da y harina lleuen cedula firmada de la
justicia y del dho escriuano mayor so las penas
en el dho acuerdo contenidas a el que los
sacare sin ellas repartidas segun que
en el dho acuerdo se contiene el qual a
por ynserto y el mesmo
del posito los que sacaren harina

Pregon

En la ciudad de lorca
domingo siete dias
del mes de mayo de
mill e quinientos e ochenta
e nueue años en la
plaza publica
de la dha ciudad
por boz de fran
hernandez
pregonero se
pregono el auto
de suso testi
gos juan mar
tinez procura
dor e andres
de camora y
juan garcia de
cutana vs de
lorca y otra mu
cha gente que
en la dha pla
ca auia de que
boy fee
miguel naua
rro

la ciudad trato y conficio el horden que
se podra tener en buscar el dinero a cen
sa para pagar lo que se deue de lo que
se tomo para los salarios del señor
licenciado tejada y suso ficiales con
forme a el acuerdo fecho en el ayun
tamiento del sabado pasado ve
ynte y nueue de abril y en virtud